

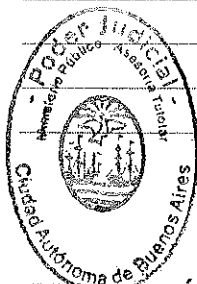


Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD



Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 12 de abril de 2018.-

RESOLUCIÓN AGT N° 71 / 2018

VISTO

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la Ley N° 1.903, según texto consolidado, y el Expediente Administrativo N° MPT00 00006 1/2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que la normativa internacional insta la necesidad de que los Estados adopten medidas de protección que aseguren los derechos de niñas, niños y adolescentes durante los diversos procesos que los afectan –administrativos o judiciales–, especialmente en aquellos que los tengan como víctimas de violencia.

Que el artículo 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño establece que "Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimientos de la ley nacional."

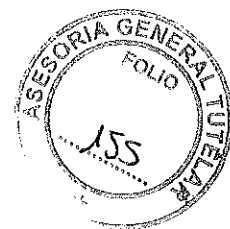
Que el Comité de los Derechos del Niño ha manifestado en reiteradas oportunidades, y especialmente a través de su Observación Nro. 12, que el derecho a ser oído y el interés superior son principios básicos que deben complementarse, ya que no es posible garantizar el interés superior del niño, si no se realizan todas las medidas necesarias para garantizar su derecho a ser oído. Al respecto, el Comité establece que "...El interés superior del niño es semejante a un derecho procesal que obliga a los Estados Partes a introducir disposiciones en el proceso de adopción de medidas para garantizar que se tenga en consideración el interés superior del niño".

Que las Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad definen a las personas en condición de vulnerabilidad como aquellas "... que por su razón de edad, género, estado físico o mental, o por circunstancias sociales, económicas, étnicas y/o culturales, encuentran especiales dificultades para ejercitar con plenitud ante el sistema de justicia los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico ", y agrega que causas de vulnerabilidad la constituyen la edad, la discapacidad, la pertenencia a comunidades indígenas o a minorías, la victimización, la migración y el desplazamiento interno, la pobreza, el género y la privación de libertad .

Que las "Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos" establecen que la edad no deberá ser obstáculo para que el niño ejerza su derecho a participar plenamente en el proceso de justicia. También establecen que "los profesionales deberán hacer todo lo posible para que los niños víctimas y testigos de delitos puedan expresar sus opiniones y preocupaciones en cuanto a su participación en el proceso de justicia... coordinar los servicios de apoyo a fin de evitar que los niños participen en un número excesivo de intervenciones". Con respecto al lugar, establece que "todas las interacciones descritas en las presentes Directrices deberán realizarse de forma adaptada al niño, en un ambiente adecuado a sus necesidades especiales y según sus aptitudes, su edad, madurez intelectual y la evolución de su capacidad. Además, deberán llevarse a cabo en un idioma que el niño hable y entienda".

Que las "Guías de Santiago sobre Protección de Víctimas y Testigos" establecen que el testimonio de niñas, niños y adolescentes debe llevarse a cabo evitando el riesgo de la victimización secundaria y que su testimonio debe darse en el marco del principio de excepcionalidad, procurando que sea un mínimo de veces, con tendencia a una única declaración.

Que la ley 26061 de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes en su artículo 9 reconoce el derecho de las niñas, niños y adolescentes a su integridad física, sexual, psíquica y moral; obligando a los organismos del Estado a garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral que promuevan la recuperación de todas las niñas, niños y adolescentes. Correlativamente, el artículo 5 establece la responsabilidad gubernamental indelegable de establecer, controlar y garantizar el cumplimiento de las políticas públicas con carácter federal, y que éstas políticas públicas deben garantizar con absoluta prioridad el ejercicio de los derechos de



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD

las niñas, niños y adolescentes. En el mismo orden de ideas, el artículo 24 establece el derecho a ser oído de niñas, niños y adolescentes y que su opinión sea tenida en cuenta en todo proceso judicial o administrativo que lo afecte.

Que nuestro ordenamiento procesal local, a través de la Ley 2.451, según texto consolidado, estipula que la declaración de las personas menores de edad víctimas o testigos de delitos solo serán llevadas a cabo por psicólogo/a especialista en niñas, niños y adolescentes y que la misma se deberá desarrollar en un lugar adecuado conforme la edad y etapa evolutiva, pudiendo ser seguidas desde el exterior del recinto por el resto de los actores del proceso (artículo 43).

Que la necesidad de instaurar una "Sala de Entrevistas" en el ámbito de este Ministerio Público Tutelar, responde al principio de especialidad y a la necesidad de contar con leyes, procedimientos, instituciones y profesionales especializados en derechos de niñas, niños y adolescentes, a fin de garantizar su interés superior en todos los procesos que los conciernen.

Que del artículo 125 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires se infiere que el Ministerio Público Tutelar es el órgano encargado de velar por el cumplimiento del interés superior de niñas, niños y adolescentes víctimas y testigos de delitos y por la normal prestación del servicio de justicia, procurando la plena satisfacción de sus intereses.

Que es la Asesoría General Tutelar quién debe garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a expresar su opinión en todo proceso que lo afecte y que los mismos tengan la posibilidad de participar en la determinación de su interés superior

Que la Ley N° 1.903, según texto consolidado, atribuye al Ministerio Público Tutelar la implementación de las medidas tendientes a un mejor desarrollo de sus funciones, cuyas facultades y atribuciones se encuentran plasmadas en los artículos 18 y 22 de la referida ley.

Que el artículo 5 de la citada normativa le concede facultades a los titulares de cada uno de los tres organismos que componen el Ministerio Público para elaborar criterios generales de actuación de sus integrantes; y el artículo 49 inciso 4 le otorga competencia para "fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento."

9

Que conforme lo manifestado ut supra, y respondiendo con los compromisos internacionales oportunamente asumidos por el Estado Argentino, resulta necesario crear en el ámbito de este Ministerio Público Tutelar una sala acondicionada a las necesidades de niñas, niños y adolescentes y personas afectadas en su salud mental para garantizar el ejercicio de su derecho a ser oído. La misma contará con un sistema de circuito cerrado de televisión (CCTV), acceso independiente para víctimas y testigos y seguimiento remoto.

Que resulta necesario asignar a un equipo de profesionales psicólogos/as especialistas en derechos de niñas, niños y adolescentes y personas afectadas en su salud mental, quiénes serán los encargados de llevar adelante la entrevista con la niña/o, conforme las "Guías de Buenas Prácticas para el Uso de la Sala de Entrevista Especializada", que se adjunta como Anexo I.-

Que la "Guía" es el resultado de las diferentes conceptualizaciones y estudios sobre la importancia del proceso de entrevista psicológica en el niño, niña y adolescente desde una óptica biopsicosocial y teniendo fundamental importancia su desarrollo sociocognitivo. Esta guía de recomendaciones tiene como objetivo establecer pautas uniformes para optimizar el funcionamiento de la Sala de Entrevistas a fin de establecer lineamientos claros y precisos que definan el trabajo en conjunto de los diferentes actores técnicos profesionales, la posibilidad de una sistematización de las tareas y el respeto a la dignidad, la vida, el bienestar del niño, niña y adolescentes como sujeto pleno de derechos que requieren de mecanismos especiales de protección que garanticen y aseguren todos sus derechos evitando la revictimización.

Que esta "Guía" se basa en instrumentos nacionales e internacionales que establecen estándares específicos, a saber, la "Guía de Buenas Prácticas para el Abordaje de Niños/as y Adolescentes Víctimas o Testigos de Abuso Sexual y otros Delitos. Protección de sus Derechos, Acceso a la Justicia" elaborada por UNICEF y Asociación por los Derechos Civiles (ADC).

Que a los fines de su implementación, y conforme las facultades que la ley 1903, según texto consolidado, me asigna para "fijar normas generales para la distribución del trabajo del Ministerio Público Tutelar, y supervisar su cumplimiento" resulta necesario establecer criterios generales de actuación, los cuáles forman parte de la presente.



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica, ha tomado intervención de su respectiva competencia.

Por ello, y de conformidad con las atribuciones conferidas por los artículos 124 y 125 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y la Ley 1.903, según texto consolidado,

**LA ASESORA GENERAL TUTELAR
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese la creación de la "Sala de Entrevistas Especializada" en el ámbito de este Ministerio Público Tutelar, la cuál funcionará en Perú 143, 10 y 12 piso de esta Ciudad.

ARTICULO 2°: Establecer como criterio general de actuación para los Señores/as Asesores Tutelares de las diversas instancias ante el Fuero Penal, Contravencional y de Faltas que, en caso de considerar necesaria la declaración del niño, niña o adolescente soliciten ante el Magistrado competente la utilización de la Sala de Entrevistas Especializada de este Ministerio Público Tutelar para video registrar la declaración de niñas, niños, adolescentes víctimas y/o testigos de delitos, respondiendo al principio de especialidad del sistema penal juvenil y al consecuente fortalecimiento de sus derechos y garantías. Asimismo, se deja constancia que se deberá solicitar ante la Secretaría Privada del Ministerio Público Tutelar (5297-8000 interno 8103/8104 saladeentrevistas@jusbaire.gov.ar) el uso de las instalaciones y la intervención de psicólogo/a especialista en niñas, niños y adolescentes.

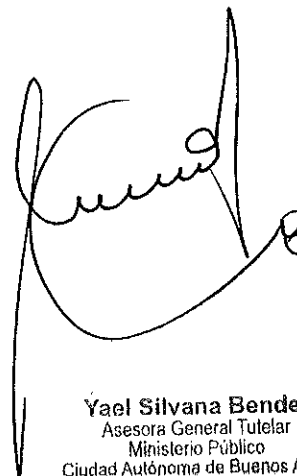
ARTICULO 3°: Apruébese las "Guías de Buenas Prácticas para el Uso de la Sala de Entrevistas Especializada" (Anexo I).

ARTICULO 4°: Invitar a la Secretaría General de Gestión, al Equipo Común de Intervenciones extrajudiciales (ECIE), a las Asesorías Tutelares de Primera y Segunda Instancia del Fuero Contencioso, Administrativo y Tributario y a las Asesorías Generales Adjuntas a utilizar la Sala de Entrevistas Especializada en aquellos casos que se requiera que niñas, niños, adolescentes ejerciten su derecho a ser oído.

9

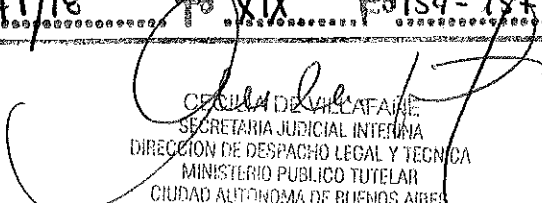
ARTICULO 5º: Recomendar el uso de las pautas establecidas en la "Guía de Buenas Prácticas para el Uso de la Sala de Entrevistas Especializada", que se adjunta a la presente como Anexo I.

ARTÍCULO 7º.- Regístrese, protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la página de Internet de la Asesoría General Tutelar. Asimismo, comuníquese al Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Tribunal Superior de Justicia, a la Fiscalía General; a la Defensoría General de la Ciudad, a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso, Administrativo y Tributario de la Ciudad, a la Presidencia de la Cámara de Apelaciones en lo Penal, Contravencional y de Faltas, a las Secretarías Generales de ambas Cámaras y a las Asesorías Tutelares de ante la Cámara y de Primera Instancia en los Fueros Contencioso, Administrativo y Tributario, y Penal, Contravencional y de Faltas; a la Señora Asesora General Tutelar Adjunta de Menores y a la Señora Asesora General Tutelar Adjunta de Incapaces; a la Secretaría General de Gestión y al Equipo de Intervenciones Extrajudiciales y a la Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires. Oportunamente, archívese.

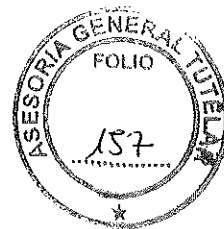


Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORÍA GENERAL			
REQ. Nº 71/18	Tº XIX	Fº 154-157	FECHA 19-04-18



CECILIA DE VILAFANE
SECRETARIA JUDICIAL INTERNA
DIRECCION DE DESPACHO LEGAL Y TECNICA
MINISTERIO PUBLICO TUTELAR
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

Asesoría General Tutelar

2018 - AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD

ANEXO I.

“GUÍA DE BUENAS PRÁCTICAS PARA EL USO DE LA SALA DE ENTREVISTAS ESPECIALIZADA”

- 1- Los actores intervinientes en los procesos judiciales y administrativos que involucren niñas, niños, adolescentes, como así también los psicólogos/as que tomen la entrevista deberán tener como objetivo principal reducir el estrés que atraviesan los mismos en todo el proceso, evitar su revictimización y procurar optimizar la obtención de la declaración y de las pruebas.
- 2- En todo momento, debe tenerse en cuenta el interés superior de la niña/o, garantizando su derecho a un trato digno y a su intimidad.
- 3- A los fines de garantizar el derecho a ser oído, se recomienda que niñas, niños, adolescentes declaren solo una vez en todo el proceso judicial. Los mismos pueden estar acompañados por persona de su confianza, recomendando el ingreso a la sala solos salvo en caso excepcional por criterio del profesional psicólogo/a.
- 4- La entrevista será realizada por psicólogos/as especialistas en niñas, niños y adolescentes; quién previo a la misma, deberá tomar vista del caso, ya sea a través del envío de copias del proceso judicial, o tomando vista del mismo en sede judicial.
- 5- A fin de garantizar el derecho a la información de niñas, niños, adolescentes se le deberá relatar a la niña/o en un lenguaje apropiado para su edad y etapa cognitiva, los alcances y consecuencias del proceso. También se le deberá informar que la entrevista está siendo videograbada.

- 6- Se garantizará a niñas, niños, adolescentes un ingreso independiente de la sala de observación donde estén los actores procesales. En ningún caso la niña/o deberá tomar contacto visual con las partes, ni con gente ajena al proceso.
- 7- Se procurará que la espera de la niña, niño o adolescente sea en una sala acondicionada a tales efectos, separada, agradable y equipada con elementos que ayuden a reducir el nivel de estrés. También se recomienda que los tiempos de espera, sean breves
- 8- La entrevista deberá llevarse a cabo en un plazo breve, recomendándose que no exceda los cincuenta minutos.
- 9- Para los profesionales de la Sala de Entrevistas y de la Sala de Observación rige el principio de confidencialidad, solo debiéndose elevar un informe sobre la entrevista a la autoridad que solicitó la misma.
- 10- Las inquietudes que surgieran durante el relato de niñas, niños, adolescentes deberán ser canalizadas por medio del psicólogo monitor que se encontrará en la Sala de Observación junto a las partes. De surgir alguna inquietud, este profesional se comunicará con el psicólogo entrevistador de la niña, niño, adolescente o persona usuaria de los servicios de salud mental.
- 11- Se requerirá que los psicólogos/as que lleven adelante la entrevista investigativa forense sean especialistas en niñas, niños y adolescentes y que se procure su capacitación constante y permanente.



Yael Silvana Bendel
Asesora General Tutelar
Ministerio Público
Ciudad Autónoma de Buenos Aires